
STS de 10 de diciembre de 2018, recurso 129/2016

El plazo para convocar la oferta pública tiene carácter esencial (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, que resuelve un recurso de casación ordinario, **el TS decide que no se pueden convocar procesos selectivos cuando ya han pasado más de 3 años desde la aprobación de las ofertas de empleo públicas** correspondientes.

El caso se refiere a unas convocatorias aprobadas 9 y 7 años después de publicarse las sendas ofertas públicas. El TS argumenta que **la Administración no ha aportado ninguna razón poderosa que justifique el carácter no invalidante** del incumplimiento del plazo establecido en el art. 70.1 EBEP, del que deduce su **carácter esencial** ya que utiliza términos como "obligación de convocar los procesos selectivos" y ejecución de la oferta "en todo caso" dentro del plazo de 3 años, plazo este que define como "improrrogable". Y además, dice, el límite de los 3 años es lógico porque pasado este tiempo las necesidades de recursos humanos pueden haber cambiado.

En esta sentencia, el TS también interpreta que cuando las leyes de presupuestos generales del Estado se refieren a que las tasas de reposición de efectivos no serán de aplicación a los procesos selectivos correspondientes a **ofertas públicas de empleo de ejercicios anteriores, están aludiendo a procesos selectivos ya convocados.**